

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2005
Ref. Expte. 6720/2002

Y VISTOS:

El problema de sobrepoblación existente en el Instituto de Detención de la Capital Federal (Unidad N° 2 del Servicio Penitenciario Federal), que fundamentó el habeas corpus interpuesto por esta Procuración y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación que tramitó bajo N° 18.312/2005 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 25, Secretaria N° 161, y las acciones a las que el Ministerio de Justicia se comprometió para resolver tal situación

Y RESULTA:

Que es necesario recordar que esta Procuración junto con el Sr. Defensor Oficial Dr. Sergio Paduczak - en representación de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General-, interpusieron una acción de "hábeas corpus" correctivo a favor de la totalidad de los internos alojados en la Unidad N° 2 del Servicio Penitenciario Federal, en virtud de lo normado por la ley 23.098, Arts. 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Art. 25-, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - Art. 10-, Convención Americana sobre Derechos Humanos -Art.5-; los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos aprobado por Asamblea General del la O.N.U. el 14 de diciembre de 1990 y Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos adoptadas por el I.L.A.N.U.D.-

El motivo central en el que se basó la petición es la sobrepoblación existente, habida cuenta que el número al 12 de abril de 2005 era de 2.342 internos para una capacidad de 1.694.

Se destaca que a la fecha se encuentran alojados 2.100 internos en la Unidad Nº 2. -

Por otra parte, se puso en conocimiento del Juzgado actuante que la Unidad no guarda las condiciones mínimas para la seguridad física de los internos, condiciones mínimas edilicias ni condiciones sanitarias adecuadas.-

La Sra. juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 25 resolvió con fecha 18 de abril de 2005 hacer lugar a la acción interpuesta, intimando al Ministerio de Justicia a la realización de determinadas acciones tendientes a paliar la situación denunciada.-

Esta situación ha generado la necesidad de ampliar la capacidad de alojamiento en otras unidades penitenciarias.-

En las visitas que habitualmente realiza esta Procuración a los Complejos I y II del S.P.F se ha podido constatar la existencia de obras destinadas a la construcción de talleres que, conforme informaran autoridades penitenciarias, se utilizarán en primera instancia para alojar internos debido al acuciante problema de superpoblación.-

El Ministerio de Justicia ha remitido a este organismo los proyectos que consistirían en el caso del Complejo Penitenciario Federal I, en la ampliación de cuatro módulos de alojamiento.- La ampliación consistirá en la ejecución de 12 pabellones de alojamiento individual para doce plazas cada uno, dos talleres que se utilizarán en primera instancia para el alojamiento colectivo de internos, de 48 plazas cada uno.-

En el caso del Complejo Penitenciario Federal II se construirán dos talleres por módulo que mientras subsista la necesidad de generar plazas de alojamiento, se transformarán en pabellones de residencia. Por tanto se construirán dos pabellones de residencia por módulo para el alojamiento de 48 internos cada uno en camas cuchetas, aumentándose así la capacidad de alojamiento del Complejo en 500 plazas.-

Se destaca que en el Complejo Penitenciario II el espacio donde se están construyendo los pabellones señalados, es el espacio que ocupaba la huerta en cada uno de los módulos.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la sobrepoblación carcelaria es un problema sumamente complejo cuya resolución no se limita a la ampliación de plazas ni a la construcción de cárceles.- No obstante ello, este organismo entiende que es un problema que debe mitigarse a corto plazo hasta tanto se pueda dar una discusión con todos los actores que intervienen en la ejecución de las penas, respecto del uso abusivo que hace el poder judicial del instituto de la prisión preventiva,

aspecto que abordaremos más adelante y que consideramos central en la problemática planteada.-

Por ello, se entiende que resulta apropiada la ampliación de los módulos de residencia ya existentes en los Complejos con la construcción de pabellones con celdas individuales, que respeten la estructura de los complejos, tal y como está planteado para el Complejo Penitenciario Federal I, conforme el proyecto remitido por el Ministerio de Justicia.-

Se considera sin embargo que, la construcción de los talleres y su utilización para alojamiento de internos, en pabellones comunes, con camas cuchetas que albergarán a 48 internos cada uno, no se corresponde con la lógica con la cual fueron diseñados los complejos.-

En efecto, los complejos se encuentran diseñados para funcionar con celdas individuales, las cuales desde la inauguración de los mismos han demostrado beneficios fundamentales para el cumplimiento del objetivo resocializador (mayor grado de intimidad de las personas privadas de su libertad, sistema de supervisión directa, mayor grado de seguridad física para los internos).-

Por otra parte el sistema señalado ha traído aparejada una disminución considerable de los conflictos en los establecimientos, conflictos que la experiencia indica, se han potenciado en unidades como la Unidad N° 2 del S.P.F o la ya desafectada Unidad N° 1, fundamentalmente por las características de los pabellones de residencia (pabellones comunes) los que se han transformado en espacios de

prácticas sistemáticas de violación a derechos fundamentales.-

Es necesario tener en cuenta que el objetivo resocializador no solo indica condiciones dignas de alojamiento sino además educación, trabajo, salud física y mental, recreación.-

Así se ha establecido recientemente en el decisorio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 3 de mayo de 2005, en el habeas corpus interpuesto por el Centro de Estudios Legales y Sociales a favor de los detenidos alojados en los establecimientos policiales sobrepoblados y en las comisarías de la Provincia de Buenos Aires, que no basta para alojar a los detenidos a disposición de la justicia algunos ladrillos y cemento aptos para la construcción de muros. La Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas, declaradas pautas fundamentales para adecuar las detenciones por la C.S.J.N y la ley 24.660 exigen mucho más que eso, y se considera que las pautas constitucionales y legales deben estar garantizadas previo la construcción de cualquier ampliación y/o establecimiento destinado al alojamiento de detenidos y previo al alojamiento de los detenidos.-

Esta Procuración ya ha destacado las dificultades con las que se llevan a cabo en los Complejos las tareas ligadas específicamente al tratamiento, debido a la carencia de personal idóneo en las áreas pertinentes (criminología, trabajo, educación, asistencia psicológica), y debido a factores de carácter estructural que exceden la presente pero que han sido señalados en numerosas oportunidades.-

A su vez de las verificaciones realizadas surge la falta de personal en las áreas señaladas lo que trae aparejado atrasos significativos en las tareas que a la larga desnaturalizan el objetivo resocializador planteado.-

Asimismo ambos complejos demuestran deficiencias en la atención sanitaria por falta de personal y por falta de medios.-

Por tanto si con la capacidad de los complejos al día de hoy y con las condiciones de alojamiento existentes, no resulta posible cumplir con el objetivo resocializador en el sentido de que no existe personal idóneo suficiente para el cumplimiento de las tareas que hacen a la ejecución tal y como está planteada legalmente (educación, recreación, trabajo, salud) se entiende que la ampliación de las plazas (de 1.500 a 2.000 en el caso del Complejo Penitenciario Federal II) mediante la construcción de pabellones comunes, ahondará aún más las deficiencias existentes y ya señaladas por este organismo, priorizándose las cuestiones de seguridad en desmedro de las condiciones de detención y las cuestiones ligadas al tratamiento.-

Por otra parte, la estructura de los complejos no se encuentra preparada para la construcción de los mencionados pabellones, debiéndose adaptar las redes cloacales, personal extra para tareas de vigilancia, patios de recreación, ampliación de los talleres, construcción de baños y duchas, sistema de calefacción, conexiones de electricidad, luz artificial, espacio para visitas.-

Sin dudas el proyecto generará una situación marcada de desigualdad respecto de los internos que se encuentran alojados en los actuales pabellones de los complejos, y aquellos que sean alojados en los pabellones comunes a construir, y cualquier decisión al respecto será arbitraria dado que no existe motivo válido para empeorar las condiciones de detención.-

Es altamente probable que esa situación de desigualdad genere conflictos entre internos y con el personal penitenciario.-

Por ello se estima que conforme la situación acuciante que aqueja fundamentalmente a la Unidad N° 2 y para paliar la situación en el corto plazo, la única solución plausible sería la ampliación de algunos módulos de los complejos, respetando la estructura de los mismos con celdas individuales y las mismas condiciones que los pabellones ya existentes.-

II.- Sin perjuicio de las dificultades señaladas en los párrafos precedentes, relacionadas con la estructura de los complejos y los inconvenientes de funcionamiento que se advierte se generarán de llevarse adelante las obras proyectadas en lo relativo a la construcción de pabellones comunes, es necesario destacar que el problema que aqueja al servicio penitenciario que motiva proyectos como el que nos ocupa, es la sobrepoblación carcelaria existente a nivel federal y provincial en nuestro país.-

Este organismo conoce la preocupación del Ministerio de Justicia respecto del problema indicado pero

considera que, a pesar de ello, y aún cuando se ampliaran los módulos de los complejos en pabellones de idénticas características a los ya existentes, y con las condiciones ideales de personal, estructura y presupuesto, la actual tendencia indica que la población carcelaria seguirá aumentando en forma alarmante en los próximos años.-

Este aumento desmesurado obedece fundamentalmente al uso abusivo por parte del poder judicial del instituto de la prisión preventiva.- Este uso indiscriminado de la privación de la libertad como medida cautelar durante el proceso sumado al endurecimiento de la legislación en cuanto a la excarcelación y a los institutos de soltura anticipada, brindan un pronóstico cierto respecto de que el problema de la sobrepoblación va a subsistir independientemente de las plazas que puedan generarse.-

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido en el fallo de fecha 3 de mayo de 2005, citado anteriormente que "... el 75% de presos sin condena, en caso de no hallarse colapsado casi totalmente el sistema judicial, está indicando el uso de la prisión preventiva como pena corta privativa de la libertad, contra toda la opinión técnica mundial desde el siglo XIX a la fecha, pues fueron criticadas desde el primer congreso penitenciario internacional de Londres de 1872, en el que se destacaba ya su inutilidad, desatando una cadena de opiniones condenatorias que fue casi unánime a lo largo de todo el siglo XX. Hace casi cincuenta años, en el segundo congreso de Naciones Unidas para la prevención del crimen y tratamiento del delincuente (Londres, 1960), si bien se sostuvo la imposibilidad de suprimirla, se recomendaron los llamados sustitutivos. En cualquier caso es dable evocar en esta emergencia -y con el 75% de presos sin condena- la descripción que hace ciento treinta

años hacía para España doña Concepción Arenal, para que si no se ha llegado a extremos análogos a la radiografía de la célebre penitenciarista española, todos los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires se esfuercen por evitarlos y, si eventualmente se han alcanzado, hagan lo propio por revertirlo: "Imponer a un hombre una grave pena, como es la privación de la libertad, una mancha en su honra, como es la de haber estado en la cárcel, y esto sin haberle probado que es culpable y con la probabilidad de que sea inocente, es cosa que dista mucho de la justicia. Si a esto se añade que deja a la familia en el abandono, acaso en la miseria; que la cárcel es un lugar sin condiciones higiénicas, donde carece de lo preciso para su vestido y sustento; donde, si no es muy fuerte, pierde la salud; donde, si enferma no tiene conveniente asistencia y puede llegar a carecer de cama; donde, confundido con el vicio y el crimen, espera una justicia que no llega, o llega tarde para salvar su cuerpo, y tal vez su alma; entonces la prisión preventiva es un verdadero atentado contra el derecho y una imposición de la fuerza. Sólo una necesidad imprescindible y probada puede legitimar su uso, y hay abuso siempre que se aplica sin ser necesaria y que no se ponen los medios para saber hasta dónde lo es" (Concepción Arenal, Estudios Penitenciarios, 2ª. Edición, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1877, página 12)".

El incremento que se espera de la población carcelaria con la tendencia marcada indica que la ampliación proyectada no sólo empeorará las condiciones de detención en los complejos, sino que tampoco servirá para paliar la situación de superpoblación, la que indefectiblemente se reproducirá conforme se observa.-

La problemática ligada a la sobrepoblación que pone evidentemente en crisis al Servicio Penitenciario Federal amerita una búsqueda de soluciones que involucren a

todos los actores ligados a la ejecución de las penas privativas de la libertad.-

Por ello recomendaré al Sr. Ministro analice otras alternativas a fin de descongestionar las unidades actualmente sobrepobladas, que no impliquen empeorar las condiciones de alojamiento de los complejos, poniéndome a su disposición a fin de colaborar en la búsqueda de soluciones que resuelvan la crisis mencionada a largo plazo y que mitiguen la situación actual.-

Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria a mi cargo la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal (Conforme Art. 1 de la Ley N° 25.875).-

Por todo ello

EL PROCURADOR PENITENCIARIO

RESUELVE:

- 1) Recomendar al Sr. MINISTRO DE JUSTICIA desista del proyecto de alojar internos en los talleres a construirse en los Complejos Penitenciarios I y II.-
- 2) Analice la posibilidad de brindar soluciones alternativas al problema de superpoblación que atraviesa el sistema y fundamentalmente la Unidad N° 2 del Servicio Penitenciario Federal.-
- 3) Regístrese y archívese.

RECOMENDACION N° 607 /P.P./05